



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 362

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR «2023-00013-00» adelantada por la señora ROSSY GÓMEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra EDILVER ORDOÑEZ DAVID.

Para resolver, se: **CONSIDERA.**

Este Despacho en providencia del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) declaró inadmisibile la demanda por los motivos allí expuestos y concedió a la parte actora un término de cinco días para corregir las falencias, so pena de rechazo. La providencia fue notificada por estado electrónico el 23 de marzo de 2023.

Mediante providencia del 15 de mayo de 2023 no se accedió al recurso de reposición propuesto por la parte demandante y ordena adicionar el auto de inadmisión del 22 de marzo de 2023, concediéndole termino de cinco días para subsanar las falencias.

Entre las solicitudes realizadas a la parte demandante se encontraba que allegara letra de cambio original so pena de rechazo.

Dentro del termino de ley se allega subsanación de la demanda y letra de cambio original

Pero de la revisión de los documentos, se observa que la letra de cambio allegada no corresponde a las descrita en los hechos y pretensiones ni con las copias anexas con la demanda, puesto que la letra de cambio allegada en original, se observa que la misma tiene como fecha de vencimiento el 17 de enero de 2020, pagadera en el municipio de Mercaderes/Florencia, Cauca.

Como resultado, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de mayo de 2023 y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR «2023-00013-00» adelantada por la señora ROSSY GÓMEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra EDILVER ORDOÑEZ DAVID, con base en lo antes anotado.

SEGUNDO: ORDENAR devolver a la parte demandante la letra de cambio por ser el único documento original que reposa en el expediente.

TERCERO: En firme esta providencia y previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

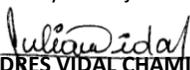
El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **042** de hoy **20** de junio de 2023.


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario